



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 029 - 2021-A/MPMN

Moquegua, 21 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 696-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN, Autorización Municipal para uso de vías N° 001-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Decreto Supremo N° 001-2021-PCM; Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 20°, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO. del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 2 define que se entiende por Vía de acceso restringido: "Vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente". Así mismo en el Art. 239 del mismo cuerpo legal dispone: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas".

Que, conforme a los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, es un derecho fundamental y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

Que, ante un panorama mundial de Pandemia por el COVID-19 declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo del 2020; el Estado Peruano, ha procedido a normar la nueva convivencia social, determinando en un primer momento limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión, todo en resguardo de la salud pública, antes indicada; por lo que con fecha 11 de marzo del 2020, publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el que se declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional el que se prorrogó por sucesivos Decretos Supremos hasta el 30-09-2020, y vuelto a dicho Estado de Emergencia Nacional por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre del 2020, también prorrogado sucesivamente hasta el 31-07-2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social

Que, mediante Autorización Municipal para uso de vías N° 001-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de julio de 2021 el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial - Ing. Cristian Jesús Sánchez Aratía, otorga la autorización de uso de vías (cierre de vía) al Ing. Jean Peter López Linares - Gerente de Desarrollo Económico Social, para realizar la actividad de inauguración de la Remodelación de vías de acceso y Plaza Mayor de Moquegua, para el día 23 de julio del 2021 a partir de las 13:00 horas a 21:45 horas, de vías señaladas: **A:** zonas de ingresos: Calle Libertad con Calle Moquegua, Calle Ancash con Calle Lima, Calle Arequipa con Calle Ayacucho. **B:** Zonas de Salida: Calle Tacna con Calle Lima, Calle Arequipa con Moquegua, Calle Tacna con Junín. **C:** Zonas de Ingreso y salida restringidas: Calle Ancash con Junín, Calle Libertad con Ayacucho, indica también que previamente a la realización de la inauguración de la Remodelación de vías de acceso y Plaza Mayor de Moquegua, los recurrentes deben contar con el apoyo de la Policía Nacional del Preu para asegurar la seguridad y transitabilidad de las vías, además deben cumplir las medidas de seguridad presentadas en el expediente adjunto para la realización del evento.

Que, mediante Informe N° 696-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización - CPC. Willy Rolando Linares Alvarez indica que, Estando a las medidas de seguridad para la



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

realización del evento N° 004-2021-OGRD/A/MPMN, se recomienda: la suspensión de la actividad comercial según el plan de seguridad autorización de vías y croquis adjunto.

Que, ante el evento local de inauguración de la plaza de Armas de la ciudad de Moquegua a realizarse con fecha 23 de julio del 2021 a las 13 horas a 21:45 horas, como parte de las actividades protocolares por el Bicentenario de la independencia del Perú; es necesario activar los protocolos dispuestos por el Ente Rector Ministerio de Salud ante la presencia de COVID-19 en nuestro país y así resguardar la vida y la salud de la población; en previsión de contingencias y aglomeraciones que el evento pueda suscitar por lo que en uso de las facultades de las competencias de la Municipalidad como administradora de las vías urbanas establecidas tanto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO. del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debe de disponerse la declaración de acceso restringido las siguientes vías urbanas públicas, en el horario de 13 horas a 21:45 horas del día 23 de Julio del 2021;

Calle Moquegua cuadras 4ta, 5ta y 6ta.
Calle Ayacucho cuadras 4ta, 5ta y 6ta.
Calle Ancash cuadras 2da , 3ra y 4ta
Calle Tacna Cuadras 2da, 3ra y 4ta.

Por lo cual queda prohibido la circulación de personas, vehículos y apertura de establecimientos comerciales en las zonas mencionadas en el horario establecido y en forma Excepcional establecer que tiene derecho a acceso a las vías restringidas: personas invitadas, portando su respectivo pase; las personas que vivan en las vías urbanas que se dispone la restricción, conforme a su Documento Nacional de Identidad u otro documento que lo pruebe; para lo cual se señala como puntos de ingreso a las vías restringidas, la intersección de calle Lima con calle Ancash; la intersección de calle Moquegua con Libertad y la intersección de Calle Ayacucho con calle Arequipa. Como puntos de salida de la zona restringida, tenemos la intersección de calle Tacna con calle Lima; la intersección de calle Tacna con calle Junín; la intersección de calle Moquegua con calle Arequipa. Como área de peligro la intersección de calle Ayacucho con calle Libertad y la intersección de calle Ancash con calle Junín.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de acceso restringido las siguientes vías urbanas públicas de la ciudad de Moquegua, en el horario de 13 horas a 21:45 horas del día 23 de Julio del 2021;

Calle Moquegua cuadras 4ta, 5ta y 6ta.
Calle Ayacucho cuadras 4ta, 5ta y 6ta.
Calle Ancash cuadras 2da , 3ra y 4ta
Calle Tacna Cuadras 2da, 3ra y 4ta.

Por lo cual queda prohibido la circulación de personas, vehículos y apertura tiendas comerciales en las zonas mencionadas en el horario y día establecido; a excepción de las personas invitadas, portando su respectivo pase; las personas que vivan en las vías urbanas que se declara restringida, conforme a su Documento Nacional de Identidad u otro documento que lo acredite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como zonas de ingresos: Calle Libertad con Calle Moquegua, Calle Ancash con Calle Lima, Calle Arequipa con Calle Ayacucho. Zonas de Salida: Calle Tacna con Calle Lima, Calle Arequipa con Moquegua, Calle Tacna con Junín. Zonas de Ingreso y salida restringidas: Calle Ancash con Junín, Calle Libertad con Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y seguridad Vial, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía quién coordinará con la Policía Nacional a fin de que se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal; Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE